

— En la exportación del producto II.2.4:

93,00 Kgs. de la mercancía 1.
2,40 Kgs. de la mercancía 2.
16,12 Kgs. de la mercancía 3.

— En la exportación del producto III.1:

103,01 Kgs. de la mercancía 1.
2,40 Kgs. de la mercancía 2.

— En la exportación del producto III.2:

99,64 Kgs. de la mercancía 1.
6,47 Kgs. de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV.1:

112,83 Kgs. de la mercancía 1.
2,40 Kgs. de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV.2:

109,13 Kgs. de la mercancía 1.
6,47 Kgs. de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV.3:

96,54 Kgs. de la mercancía 1.
2,40 Kgs. de la mercancía 2.
16,12 Kgs. de la mercancía 3.

b) Para la mercancía 1:

— Cuando se utiliza en la elaboración de los productos I, el del 3,75 por 100, del cual el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 2,15 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Cuando es utilizada en la elaboración de los productos II.1, el del 6,78 por 100, del cual el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 5,18 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Cuando es utilizada en la elaboración de los productos II.2, el del 9,8 por 100, del cual el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 8,20 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Cuando se utiliza en la elaboración de los productos III, el del 4,76 por 100, del cual el 1,60 por 100 en concepto de mermas y el 3,16 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Cuando es utilizada en la elaboración de los productos IV, el del 13,04 por 100, del cual el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 11,44 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 2, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.11:

— Cuando es utilizada en productos con-revestimiento normal de cinc (1,89 por 100 en peso de Zn), el del 21,25 por 100.

— Cuando es utilizada en la elaboración de productos con revestimiento reforzado de cinc (5,10 por 100 en peso de Zn), el del 21,17 por 100.

Para la mercancía 3, cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el del 12,14 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduanas, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1983 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Al mismo tiempo se autoriza la C. B. F. en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Bianchini Ingeniero, S. A.», por la importación de alambrón de hierro o acero, lingote de cinc y policloruro de vinilo (PVC), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), 1, del artículo 7.º

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33787

ORDEN de 26 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Puig Janer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras textiles sintéticas y la exportación de pijamas, «slips», camisetas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Puig Janer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-

tación de hilados de algodón y de fibras textiles sintéticas y la exportación de pijamas, «slips», camisetas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Puig Janer, S. A.», con domicilio en Santa Marta, 7-9, Mataró (Barcelona) y NIF: A 08 540585.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1.º Hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, que midan en hilado sencillo de 40.000 a 60.000 m/kgs, crudos, composición: 68 por 100 algodón, 18 por 100 poliéster y 16 por 100 polinésica, de la P. E. 55.05.46.
- 2.º Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100, texturado, título 80 deniers, de la P. E. 51.01.29.
- 3.º Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, título de 40.000 a 60.000 m/kgs, de la P. E. 56.05.13.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Pijamas de señora y niña, en algodón mezclado con fibras textiles sintéticas, de la P. E. 60.04.81.
- II. Pijamas de caballero y niño, en algodón mezclado con fibras textiles sintéticas, de la P. E. 60.04.73.
- III. «Slips» de caballero y niño, en poliéster mezclado con algodón, de la P. E. 60.04.48.
- IV. Camisetas «sport» de caballero y niño, en poliéster mezclado con algodón, de la P. E. 60.04.50.
- V. Bragas de señora y niña, en poliéster mezclado con algodón, de la P. E. 60.04.56.
- VI. «T-shirts» unisex, en poliéster mezclado con algodón, de la P. E. 60.04.20.
- VII. Pijamas de caballero y niño, en algodón mezclado con fibras poliéster continua, de la P. E. 60.04.73.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- En la exportación del producto I, 138,88 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto II, 140,84 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto III, 135,13 kilogramos de la mercancía 3.
- En la exportación del producto IV, 126,58 kilogramos de la mercancía 3.
- En la exportación del producto V, 128,20 kilogramos de la mercancía 3.
- En la exportación del producto VI, 124,48 kilogramos de la mercancía 3.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2, realmente contenida en el producto VII de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 142,85 kilogramos.

c) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto I, el del 28 por 100, del cual el 6 por 100 en concepto de mermas y el 22 por 100 restante, como subproductos adeudables por la posición estadística 55.03.30.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto II, el del 29 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 23 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 55.03.30.

Para la mercancía 2, el del 30 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 24 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.13.

Para la mercancía 3:

Cuando se utiliza en la fabricación del producto III, el del 28 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 20 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 56.03.13.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto IV, el del 21 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 15 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 56.03.13.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto V, el del 22 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 16 por 100 restante, como subproductos adeudables por la posición estadística 56.03.13.

Cuando se utiliza en la fabricación del producto VI, el del 17 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 11 por 100 restante, como subproductos adeudables por la posición estadística 56.03.13.

d) El beneficiario queda obligado a declarar en la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad título, número de filamentos, torsión, etcétera).

Igualmente ha de declarar en la documentación:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, cuando el producto exportable sea el número VII, el exacto porcentaje en peso que de la mercancía 2, hilo continuo poliéster 100 por 100, contiene el mismo, a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o Decretos-leyes que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), y en lo que atañe a las mercancías 1 y 3, los concretos porcentajes de pérdidas con la debida diferenciación de mermas y subproductos aplicables a las mismas que serán los que precisamente tendrá en cuenta la Aduana para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33788

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,270	158,630
1 dólar canadiense	126,932	127,379
1 franco francés	18,721	18,775
1 libra esterlina	225,819	226,867
1 libra irlandesa	177,282	178,300
1 franco suizo	71,859	72,186
100 francos belgas	280,545	281,683
1 marco alemán	57,209	57,443
100 liras italianas	9,433	9,460
1 florín holandés	50,913	51,111
1 corona sueca	19,560	19,628
1 corona danesa	15,823	15,874
1 corona noruega	20,310	20,382
1 marco finlandés	26,912	27,019
100 chelines austriacos	811,432	815,788
100 escudos portugueses	118,598	119,046
100 yens japoneses	67,645	67,944

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33789

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel García Recio, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de la propuesta de aprobados en concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 15 de abril de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garnica Díez en nombre y representación de doña Isabel García Recio contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de septiembre de 1980 y, el desestimatorio por silencio de la reposición interpuesto frente aquél. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

33790

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Geología de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona

Las pruebas finales para la obtención del grado de Licenciado en Geología se realizarán mediante la modalidad de Memoria de Licenciatura.

La finalidad primordial de la Memoria de Licenciatura es la de introducir al alumno en las tareas de investigación, tanto aplicada como teórica. Por eso la Memoria deberá ser un trabajo original, inédito y personal.

El tema de investigación deberá tener una limitación en la labor realizada (tanto en el espacio como en el tiempo) a fin de que sea una iniciación a la investigación.

1. Los aspirantes a la realización de este trabajo de Licenciatura dirigirán una instancia al Decano de la Facultad, que se presentará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma.

2. La solicitud deberá contener: Los datos personales del alumno, el tema de la Memoria de Licenciatura, la aceptación del Director de la misma y el visto bueno del/los Director/res del Departamento/s donde se vaya a realizar.

Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada tener aprobados los cinco cursos de Licenciatura completos.

3. El trabajo de Licenciatura será dirigido por:

Un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Cuando el Director de la Memoria (siempre con Grado de Doctor) no sea Profesor de la Facultad, habrá que nombrar un ponente. El ponente será un Profesor de la Facultad con Grado de Doctor.

Podrá haber dos Directores de Memoria, siempre que al menos uno sea Profesor de la Facultad.

4. Para la lectura y defensa del trabajo de Licenciatura, los alumnos tendrán que haber depositado en la Secretaría de la Facultad, con una antelación al menos de quince días, un ejemplar para cada miembro del Tribunal, y dos ejemplares para la Facultad.

5. Los Tribunales de Memoria estarán formados por los siguientes miembros, todos los cuales serán Doctores.

El Director de la Memoria y dos Profesores de la Facultad, uno de los cuales no será del Departamento donde se realice la Memoria.

Cuando el Director de la Memoria no sea miembro de la Facultad, el Tribunal podrá estar constituido por: El Director de la Memoria (presente y sin voto), el ponente y dos Profesores, uno de los cuales no será del mismo Departamento del ponente.

Cuando sean dos los Directores de la Memoria y formen parte del Tribunal, éste estará constituido por cinco miembros: los dos Directores y tres Profesores de la Facultad (dos no serán del Departamento donde se realice la Memoria).

6. Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al aspirante para que con el tiempo máximo de una hora, explique oralmente su trabajo. A continuación los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes.

7. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación y elaboración del trabajo de Licenciatura, independientemente